



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL**
Decreto N° 2540

MENDOZA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente N° EX-2024-03066331-GDEMZA-RCCP#MGTYJ, mediante el cual se tramita la sanción de cesantía al agente GISELLA DENISE LISANTTI; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con informe de la Oficina de Personal del Registro Civil y Capacidad de las personas que expresa que, la Sra. Lisantti solicitó una licencia sin goce de haberes por el plazo de un año a partir del 01/03/2023, la cual finalizaba el 01/03/2024, otorgada por Resolución N° 141/23 del ex Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que desde el día 01/03/2024 hasta la actualidad la agente no se ha presentado a prestar servicios en su lugar de trabajo y tampoco se ha presentado su renuncia al cargo;

Que en orden 06, obran constancias del corte de haberes realizado a la Sra. Lisantti para la fecha que solicitó la licencia sin goce de haberes;

Que en orden 11 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial en oportunidad de su intervención expresa que, conforme lo informado por el Registro Civil y Capacidad de las Personas surge que la Sra. Lisantti habría incurrido en inasistencias injustificadas a partir del día 01/03/2024 fecha en la cual venció su licencia sin goce de haberes;

Que se advierte el probable incumplimiento de algunos de los deberes impuestos en el Artículo 5 inc. a) del Anexo de la Ley N° 9103, en concordancia con el Artículo 13 inc. a) del Decreto Ley N° 560/73 que se prevé que la agente debe cumplir con la prestación personal del servicio;

Que por Resolución N° 343/24 emitida por el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, de fecha 19/07/24, se ordena la instrucción de sumario por considerar que la conducta desplegada encuadraría en la conducta prevista en el Artículo N° 5 inc. A) Anexo I Parte General Capítulo I Régimen Disciplinario Ley N° 9103, que señala que son causas para aplicar cesantía cuando haya inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días continuas o discontinuas en el término de seis (6) meses;

Que en fecha 05/06/2025 se realiza audiencia indagatoria mediante "ZOOM" a la cual comparece la sumariada y de la lectura del acta obrante se le informó a la sumariada los hechos que se le atribuyen y la calificación legal de su conducta. En la misma expresó la Sra. Lisantti que actualmente reside en las Islas Baleares, Mallorca, España, que el Jefe de Personal del Registro Civil y Capacidad de las Personas el Sr. Pedro García le informó que debía realizar la renuncia al cargo y le envió el archivo correspondiente para la firma, pero que luego olvidó hacerlo. Finalmente agregó que no tiene intenciones de regresar al país;

Que por lo expuesto en la Instrucción Sumaria Administrativa se encuentra acreditado que la Sra. Lisantti, incurrió en inasistencias injustificadas superiores a 6 días, toda vez que para fecha



01/03/2023 solicitó licencia sin goce de haberes por el plazo de un año, la cual finalizaba el 01/03/2024 sin haber presentado su renuncia al cargo ni retomado sus funciones hasta la actualidad;

Que se sugiere la sanción de cesantía a la Sra. Lisantti de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 05 inc. a) del Anexo de la Ley N° 9103, que expresamente dice “Son causas para la cesantía: a) Inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días, continuas o discontinuas, en el término de seis (6) meses...”;

Por ello conforme lo establece el Artículo 13 inc. a) y b) del Decreto Acuerdo N° 560/73 y el Artículo 5 inc. a) de la Ley N° 9103 y lo dictaminado en orden 45 por la Junta de Disciplina del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°- Aplíquese la sanción de cesantía a la agente GISELLA DENISE LISANTTI, C.U.I.L. N° 27-35927514-0, Clase 003, Régimen Salarial 05-1-02-00, Unidad Organizativa 02- Registro Civil, Jurisdicción 05, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos del presente decreto, por encuadrarse su conducta dentro de las causales establecidas en el Artículo 5° inc. a) del Anexo I Parte General, Capítulo I, Régimen Disciplinario Ley N° 9103 en concordancia con el Artículo 13 inc. a) del Decreto Ley N° 560/73.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
17/12/2025	32497